



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.ª MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS

D.ª LETICIA CORREAS RUIZ

D.ª GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ

Sra. Interventora Accidental:

D.ª PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de agosto de 2020.

CONTRATACION.

2º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al expediente 030SER20, relativo al contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 12 de agosto de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1131/2020, de 18 de agosto de 2020, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“Antecedentes de hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de los Servicios Postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (Expte 030SER20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020.

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación anual asciende a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (38.163,02 €).

•Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):



El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, incluyendo eventuales prórrogas, será de SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.079,38 euros), IVA no incluido.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un (1) año con posibilidad de prórroga por otro (1) año más.

Prórroga: Si procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 7 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de mayo de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 29 de mayo de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de la única oferta presentada a la licitación, recibida en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

“PLICA N° 1.- Presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.

Analizada la documentación administrativa, se comprobó que se había presentado correctamente el modelo de declaración responsable del artículo 140 LCSP.”

IV.- Con fecha de 5 de junio de 2020, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del SOBRE B, de DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, observando que el Plan de Gestión elaborado por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E., no está firmado electrónicamente, por lo que deberá ser requerida.

A la vista de lo expuesto por la Mesa de Contratación, se acordó, requerir a la Plica n° 1 presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E., para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, presente la documentación contenida en el Sobre B, firmada electrónicamente.

Asimismo, se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Técnicos Municipales competentes del Ayuntamiento, volviendo a reunirse, transcurrido el plazo de subsanación de la documentación requerida, así como una vez recibido el informe elaborado por Secretaría General, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, si ello fuese procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

V.- Con fecha 9 de junio de 2020, el licitador SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E., dentro del plazo conferido, atendió al requerimiento en tiempo y forma.

VI.- Con fecha 11 de junio de 2020, la Técnico Jurídico adscrita a Secretaría General, emitió informe de valoración del SOBRE B DE CRITERIOS SUBJETIVOS, cuya puntuación fue:

“TERCERO. Valoración final de la oferta

- LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.	14,5 puntos

VII.- Con fecha 24 de junio de 2020, por la Mesa de Contratación se procedió, primero, a la lectura del informe de valoración del SOBRE B y, acto seguido, a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, donde resultó lo siguiente:

“PLICA N° 1.- Presentada por D. Domingo Eduardo Sebastián Bello y D. Luis Miguel Menéndez Busto, en nombre y representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., que enterados del procedimiento abierto tramitado para la





adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP030SER20, se comprometen a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

- Oferta total anual: VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (29.175,90 €) IVA incluido, de los que 27.806,12 corresponden a la base imponible.

- En su oferta indica los precios por cada uno de los servicios a realizar, de conformidad con el ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, del PCAP-ANEXOS.

Asimismo, en su oferta ofrece MEJORAS correspondientes a los criterios objetivos de valoración:

- 234 oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio.

- 8 vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los 2 vehículos que son mínimo obligatorio.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.”

VIII.- Con fecha 3 de julio de 2020, la Técnico Jurídico adscrita a Secretaría General emitió informe de valoración del SOBRE C, cuyo texto literal fue el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020 se acordó aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) mediante procedimiento abierto.

El anuncio de licitación del contrato, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento con fecha de 7 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de mayo de 2020, a las 19:00 horas.

A la licitación se ha presentado la siguiente oferta:

Plica nº 1. - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.

Con fecha de 29 de mayo de 2020 tuvo lugar la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la oferta presentada.

Con fecha de 5 de junio de 2020 tuvo lugar la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de la oferta presentada.

Y con fecha de 24 de junio de 2020 ha tenido lugar la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada, acordando la Mesa que se procediera al estudio y valoración de la documentación aportada por el licitador, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Presupuesto base de licitación, contenido del Sobre C y criterios de valoración. -

De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el presupuesto base de licitación anual asciende a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (38.163,02 €).

De conformidad con el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, el Sobre C debía contener la proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del Pliego, debiendo asimismo aportar la documentación necesaria para valorar los restantes criterios de valoración objetiva.

El apartado 11.1 del Anexo I del PCAP establece los siguientes criterios de valoración objetiva, con una puntuación máxima de 85 puntos:

“1. Oferta económica (hasta 45 puntos):

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta de precio más bajo. El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Oferta económica más baja presentada

Puntuación obtenida = 45 x -----

--

Oferta económica objeto de valoración

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.

Los licitadores presentarán su oferta económica de conformidad con el modelo de proposición económica que se adjunta como ANEXO II.

De conformidad con el modelo adjunto, los licitadores deberán presentar su propuesta económica indicando el precio unitario ofertado, sin IVA, para todos y cada uno de los servicios señalados en el cuadro, sin que ninguno de los precios unitarios ofertados pueda ser superior a los precios unitarios máximos establecidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, los licitadores deberán indicar su oferta total anual, resultante de la suma total de los importes que resulten de multiplicar el número de envíos estimados por los precios unitarios ofertados de cada uno de los servicios, que será objeto de valoración mediante la aplicación de la fórmula descrita en el presente apartado.

2. Red de oficinas de atención al público para la entrega de envíos (hasta 20 puntos):





Se valorará el mayor volumen de oficinas de atención al público que el licitador presente en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, criterio relacionado con la mejora de la calidad del servicio, puesto que mejora la accesibilidad del servicio y los procesos de entrega (criterio relacionado con la calidad, valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio.

El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 20 \times \frac{\text{Número de oficinas de la oferta objeto de valoración}}{\text{Número de oficinas más alto ofertado}}$$

Sólo se tendrán en cuenta aquellas oficinas cuya actividad principal sea la postal. A estos efectos, se adjuntará listado de la red de oficinas en el que se detallará la dirección, horario de apertura, teléfono y correo electrónico. No se valorará la oferta en relación con este criterio de valoración si no se aporta el listado o si no se hacen constar estos campos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las pertinentes comprobaciones.

3. Vehículos de dos o cuatro ruedas a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero (hasta 20 puntos):

Se valorará el mayor volumen de vehículos de dos o cuatro ruedas que el licitador presente en el municipio de Navalcarnero, criterio relacionado con la calidad del servicio, puesto que promueve la mejora en los procesos y plazos de entrega del servicio y promueve una mayor disponibilidad (criterio relacionado con la calidad, valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los dos vehículos que son mínimo obligatorio.

El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 20 \times \frac{\text{Número de vehículos de la oferta objeto de valoración}}{\text{Número de vehículos más alto ofertado}}$$

A estos efectos se adjuntará listado de vehículos, sin incluir los dos vehículos que son mínimo obligatorio, indicando la marca, modelo y matrícula de los mismos. No se valorará la oferta en relación con este criterio de valoración si no se aporta el listado o si no se hacen constar estos campos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las pertinentes comprobaciones.”

SEGUNDO. Valoración del Sobre C de la oferta presentada. -

A continuación, se desarrolla la valoración del Sobre C de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

Contenido y puntuación	Oferta económica Plica nº 1	Valoración
------------------------	-----------------------------	------------



<i>máxima</i>		
Oferta económica (hasta 45 puntos)	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el presente criterio de valoración objetivo, el licitador ofrece lo siguiente: OFERTA TOTAL, IVA NO INCLUIDO: 27.806,12. - El licitador presenta su propuesta económica indicando el precio unitario ofertado, sin IVA, para todos y cada uno de los servicios señalados en el cuadro, sin que ninguno de los precios unitarios ofertados sea superior a los precios unitarios máximos establecidos por el Ayuntamiento. - Asimismo, el licitador indica su oferta total anual, resultante de la suma total de los importes que resultan de multiplicar el número de envíos estimados por los precios unitarios ofertados de cada uno de los servicios. - La oferta presentada es conforme con lo dispuesto en el punto 1 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, y está por debajo del presupuesto base de licitación. - Siendo la única oferta presentada, y siendo conforme con lo dispuesto en el punto 1 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, le corresponde la totalidad de la puntuación prevista en este apartado. 	45 puntos
Red de oficinas de atención al público para la entrega de envíos (hasta 20 puntos)	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el presente criterio de valoración objetivo, el licitador ofrece lo siguiente: 234 oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio. - El licitador aporta listado de oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, en el que se hacen constar los siguientes campos: código y nombre de oficina. - No obstante, no se detalla la dirección, el horario de apertura, el teléfono ni el correo electrónico. - En el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, se establece que <u>no se valorará la oferta en relación con este criterio de valoración si no se aporta el listado o si no se hacen constar estos campos.</u> - Por lo tanto, al no constar los campos relativos a la dirección, horario de apertura, teléfono y correo electrónico en el listado de oficinas de atención al público presentado, le corresponden 0 puntos en este apartado. 	0 puntos
Vehículos de dos o cuatro ruedas a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero (hasta 20 puntos)	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el presente criterio de valoración objetivo, el licitador ofrece lo siguiente: 8 vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los dos vehículos que son mínimo obligatorio. - El licitador aporta listado de vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, en el que se hacen constar los siguientes campos: matrícula, marca, modelo y clase. - Por lo tanto, la oferta presentada es conforme con lo dispuesto en el punto 3 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP. 	20 puntos





	<i>- En consecuencia, siendo la única oferta presentada, y siendo conforme con lo dispuesto en el punto 3 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, le corresponde la totalidad de la puntuación prevista en este apartado.</i>	
--	---	--

TERCERO. Valoración total del Sobre C. -

LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C
<i>SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.</i>	<i>65 puntos</i>

CUARTO. Valoración final de la oferta. -

LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
<i>SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.</i>	<i>14,5 puntos</i>	<i>65 puntos</i>	79,5 PUNTOS

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente.”

IX.- Con fecha 22 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

“SEGUNDO. - Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 15 de julio de 2020, para el contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E. en los siguientes términos:

Además, ofrece como mejoras:

- 234 oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio.

- 8 vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los 2 vehículos que son mínimo obligatorio.

TERCERO. - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO. - Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (1.390,30 €).”

X.- En cumplimiento de los acuerdos citados en el apartado anterior, con fecha de 29 julio de 2020, se dio traslado al licitador propuesto como adjudicatario SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. del requerimiento de documentación acorde al apartado 8.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

XI.- Con fecha 10 de agosto de 2020, dentro del plazo conferido, SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. atendió al requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado (fecha 10 de agosto de 2020) y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de julio de 2020, cabe matizar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar acorde a lo establecido en el apartado 8.1. b) de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. ha presentado:

- Certificado Acreditativo de la Delegación Central de Contribuyentes de la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 14 de julio de 2020, donde consta que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 27 de julio de 2020, donde consta que no tiene pendiente ningún ingreso o deuda con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS aporta el depósito de las cuentas anuales de los últimos tres años, así como una declaración sobre el volumen anual de negocios donde se observa que superan la cantidad exigida en el apartado 8.1 b) del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, cumplen con este requisito.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, aporta declaración responsable de haber realizado servicios de naturaleza similar al objeto del contrato dentro de los últimos tres años, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el apartado 8.1 b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas:

- Ayuntamiento de Pinto (2019-2020): 140.000,00 €.

- Defensor del Pueblo (2020): 59.290,00 €.

- Ayuntamiento Fuente del Saz del Jarama (2019-2020): 53.687 €.

Por último, SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS aporta declaración de compromiso de adscripción de los medios materiales con una descripción detallada tal y como se exigía en el apartado 8.1 b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dando por cumplido también estos requisitos.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario ha presentado el certificado de la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero





las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera, técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

2º Constitución de la garantía definitiva

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. ha presentado aval bancario por el importe de mil trescientos noventa euros con treinta céntimos (1.390,30 €), por lo que la garantía definitiva queda depositada acorde a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Por lo todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar el contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.-S.M.E., en los siguientes términos:

PLICA	NOMBRE	IMPORTE OFERTA ANUAL (EXCLUIDO IVA)	IMPORTE OFERTA ANUAL (IVA INCLUIDO)
1	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E.	27.806,12 €	29.175,90 €

Además, la oferta económica va acompañada de las siguientes mejoras:

- 234 oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio.

- 8 vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los 2 vehículos que son mínimo obligatorio.

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

Según el PCAP el valor estimado del contrato no supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1ª) de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el adjudicatario, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio."

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 12 de agosto de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 1131/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.-S.M.E. en los siguientes términos:

PLICA	NOMBRE	IMPORTE OFERTA ANUAL (EXCLUIDO IVA)	IMPORTE OFERTA ANUAL (IVA INCLUIDO)
1	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.-S.M.E.	27.806,12 €	29.175,90 €

Además, la oferta económica va acompañada de las siguientes mejoras:

- 234 oficinas de atención al público en la Comunidad de Madrid, cuya actividad principal sea la postal, sin contar con la oficina en el municipio de Navalcarnero que es mínimo obligatorio.

- 8 vehículos a disposición del contrato en el municipio de Navalcarnero, por encima de los 2 vehículos que son mínimo obligatorio.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, procedan a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero.





CUARTO.- Designar responsable del contrato al Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PROCURADOR PARA LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO EN DIFERENTES CAUSAS ANTE LAS JURISDICCIONES PENAL Y CONTABLE.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación con el expediente 011SER19 relativo al contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 29 de julio de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1149/2020, de 19 de agosto de 2020, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“Antecedentes de hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable, mediante procedimiento abierto, simplificado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de agosto de 2019.

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 € corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500 €), sin incluir el IVA.

Plazo de ejecución: El contrato no tendrá una duración superior a cuatro (4) años a contar desde la formalización del contrato. No obstante, el contrato podrá expirar con anterioridad a los cuatro años si se produce sentencia o el archivo de las distintas causas ante la jurisdicción penal o contable.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.

II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el citado día 19 de agosto de 2019.

El modo de presentación de plicas será de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.-Con fecha de 13 de septiembre de 2019, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa y criterios de valoración subjetivos, de las plicas presentadas al procedimiento y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por CARLOS BELTRAN MARÍN, el día 30 de agosto de 2019, a las 13:26 horas.

Plica nº 2 presentada por MIGUEL TORRES ALVAREZ, el día 3 de septiembre de 2019, a las 12:57 horas.



Plica nº 3 presentada por MARIA DEL MAR DE VILLA, S.L., el día 3 de septiembre de 2019, a las 17:37 horas.

Plica nº 4 presentada por IGNACIO ARGOS LINARES, el día 3 de septiembre de 2019, a las 17:48 horas.

IV.- Con fecha 30 de abril de 2020, se emite informe de valoración técnica por parte de D. Benigno Díaz Gaztelu, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero

Del informe de valoración se desprende el siguiente resultado:

	TOTAL PUNTUACIÓN
D. CARLOS BELTRÁN MARÍN	2,10 puntos
D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ	15,85 puntos
D^a. MARÍA DEL MAR DE VILLA,SL	23,45 puntos
D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES	9,10 puntos

V.- Con fecha 14 de mayo de 2020, se celebró Mesa de Contratación para la apertura del sobre B, relativo a los criterios de valoración objetivos. En ese acto la Mesa acordó dar traslado de la documentación presentada por los licitadores para su valoración por los Servicios Jurídicos.

VI.- Con fecha 19 de mayo de 2020, se emite informe de valoración por el Técnico Jurídico D. Benigno Díaz Gaztelu, del que se desprende lo siguiente:

PLICAS	TOTAL PUNTUACIÓN
1º D. CARLOS BELTRÁN MARÍN	76,10 puntos
2º D^a. MARÍA DEL MAR DE VILLA, SL	75,95 puntos
3º D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ	68,85 puntos
4º D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES	63,10 puntos

VII.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de julio de 2020, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

“(…) SEGUNDO. - Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 18 de junio de 2020, relativa al contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable a favor de D. CARLOS BELTRÁN MARÍN en los siguientes términos:

- Por el precio y hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 €





corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA, siendo el valor estimado del contrato de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS, sin incluir el IVA.

- El porcentaje de descuento a aplicar en cada procedimiento judicial para los que sea designado sobre los honorarios fijados en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores será del 12% de baja, más el 21 % de IVA.

- Gastos: NO

TERCERO. - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO. - Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (1.625,00 € (...)).”

VIII.- Con fecha 20 de julio de 2020, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se emitió requerimiento de documentación al licitador CARLOS BELTRÁN MARÍN como adjudicatario propuesto del contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

IX.- Con fecha 27 de julio de 2020, CARLOS BELTRÁN MARÍN atiende al requerimiento y presentó la documentación solicitada, así como la garantía definitiva.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado (fecha 27 julio de 2020) y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2020, cabe matizar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar acorde a lo establecido en el apartado 8.1. b) de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario CARLOS BELTRAN MARÍN ha presentado:

- Certificado Acreditativo de la Delegación de Madrid de la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 20 de julio de 2020, donde consta que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 20 de julio de 2020, donde consta que no tiene pendiente ningún ingreso o deuda con la Seguridad Social.

b) *Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:*

En relación con la solvencia económica y financiera, CARLOS BELTRÁN MARÍN aporta seguro de responsabilidad civil superior a la cantidad mínima exigida de 1.000.000,00 € según anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, aporta certificado del título de Procurador por el Ministerio de Justicia fechado en el año 1975.

c) *Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):*

En cumplimiento del artículo 96 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario ha presentado el certificado de la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera, técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar el contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable a favor de D. CARLOS BELTRÁN MARÍN en los siguientes términos:

- *Por el precio y hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 € corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA, siendo el valor estimado del contrato de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS, sin incluir el IVA.*

- *El porcentaje de descuento a aplicar en cada procedimiento judicial para los que sea designado sobre los honorarios fijados en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores será del 12% de baja, más el 21 % de IVA.*

- *Gastos: NO*

2º Constitución de la garantía definitiva

CARLOS BELTRÁN MARÍN ha presentado justificante de transferencia bancaria por el importe de mil seiscientos veinticinco euros (1.625,00 €), por lo que la garantía definitiva queda depositada acorde a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.





En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)''.

Según el PCAP el valor estimado del contrato no supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1ª) de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato con el adjudicatario, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 29 de julio de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 1149/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable a favor de D. CARLOS BELTRÁN MARÍN en los siguientes términos:*

- Por el precio y hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 € corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA, siendo el valor estimado del contrato de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS, sin incluir el IVA.

- El porcentaje de descuento a aplicar en cada procedimiento judicial para los que sea designado sobre los honorarios fijados en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores será del 12% de baja, más el 21 % de IVA.

- Gastos: NO



SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, procedan a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar responsable del contrato al Departamento de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ANÁLISIS DE LA LEGIONELLA EN INSTALACIONES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad y Salud Pública, en relación con el expediente 029SER20, relativo al contrato de servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 31 de julio de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1122/2020, de 17 de agosto de 2020, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“...Antecedentes de Hechos

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), (Expte 029SER20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020.

II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 7 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de mayo de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.-Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Año 1:

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

Año 2:

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €





Año 3 (primera prórroga):

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

Año 4 (segunda prórroga):

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.839,66 Euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

• Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.

• Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.

IV.-Con fecha de 29 de mayo de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L.

PLICA Nº 2.- COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE,

V.-Con fecha de 5 de junio de 2020, por la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto que los requerimientos se han efectuado correctamente, por lo que se procedió a la apertura del SOBRE C, DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por D. Javier Cabanilla Jiménez, en nombre y representación de CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L., que enterado del procedimiento abierto convocado para el contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo, atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.107,88 €) IVA incluido, de lo cuales 20.750,31 corresponden a la base imponible y 4.354,57, al 21 % del IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

PLICA Nº 2.- Presentada por D. José Joaquín Bernabéu Valls, en nombre y representación de COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, que enterado del procedimiento abierto convocado para el contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo, atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

VI.-Con fecha 10 de junio de 2020, se emite informe de valoración por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.



VII.- Con fecha 18 de junio de 2020, se reúne la Mesa de Contratación, para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** de las plicas presentadas al procedimiento.

En primer lugar, se da lectura al informe de valoración del **SOBRE C**, de **Proposición Económica**, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales y del que se extrae lo siguiente:

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	CEESUR INTEGRACIÓN, S.L	0,00
Nº 2	COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L	100,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L	100,00
Nº 1	CEESUR INTEGRACIÓN, S.L	0,00

PROPUESTA DE ADJUDICACIONES

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero - Considerar de aplicación como criterios de reducción del plazo de presentación de documentación (solo memoria-técnica), los fijados en el PCAP.

Segundo - Adjudicar la prestación del servicio a la Plica 2- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.**

A continuación, se da lectura a lo que figura en el informe jurídico elaborado por el Técnico de Contratación, con fecha de 11 de junio de 2020, que textualmente dice:

“...II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.

A la vista del informe de valoración emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 10 de junio de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

1º.- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE**

2º.- **CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L.**

A la vista de la clasificación de los licitadores, procede proponer a **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE**, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero....”

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero. –. Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 10 de junio de 2020, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	CEESUR INTEGRACIÓN, S.L	0,00
Nº 2	COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L	100,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS





Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L	100,00
Nº 1	CEESUR INTEGRACIÓN, S.L	0,00

Segundo. - Proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato que tiene por

objeto el tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionela en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Por el precio anual de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

Tercero. - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Medio Ambiente y a Secretaría.”

VIII.-Con fecha 24 de julio de 2020, se requiere a COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. para que en el plazo 10 días presente la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia, así como certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constitución de garantía definitiva por importe de 1.882 euros.

IX.- El licitador propuesto , COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L atiende el requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida el 24 de julio de 2020, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida por importe de 1.882 euros, según carta de pago con nº de operación 320200002260.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar el contrato para el servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención,



control y análisis de la legionela, a favor de *COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*, en los siguientes términos:

-Por el precio anual de *VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS*, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

Según el PCAP el valor estimado del contrato no supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1ª) de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato con el adjudicatario, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del





ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.....”

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 31 de julio de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 1122/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato para el servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionela, a favor de COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., en los siguientes términos:*

-Por el precio anual de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, procedan a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Designar responsable del contrato al Técnico competente de la Concejalía de Sanidad y Salud Pública del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.*

SEXTO.- *Publicar el acuerdo de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 034SUM20, relativo al contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables dentro del municipio de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 11 de mayo de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 034SUM20 relativo al contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables dentro del municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*



SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de VEINTIDOS MIL EUROS CON NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (22.940,39 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1710 60900 “OBRAS DE INVERSIONES-MOBILIARIO URBANO”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables dentro del municipio de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR DE VIVIENDAS, LOCALES Y ZONAS INDUSTRIALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 045SER20, relativo al contrato para la prestación del servicio de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas, locales y zonas industriales dentro del municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de mayo de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 045SER20 relativo al contrato para la prestación del servicio para la realización de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas, locales y zonas industriales dentro del municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (12.630,06 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1701 22609 “GASTOS DIVERSOS MEDIO AMBIENTE”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio para la realización de ensayos de ruido interior y exterior de viviendas, locales y zonas industriales dentro del municipio de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE KARATE DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 038CONSER20, relativo al contrato para la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Karate del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido





informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 24 de julio de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 038CONSER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Karate del Polideportivo Municipal del Barrio de la Estación del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Karate del Polideportivo Municipal del Barrio de la Estación del municipio de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 039CONSER20, relativo al contrato para la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 24 de julio de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 039CONSER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Taekwondo del Polideportivo Municipal del Pijorro del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Taekwondo del Polideportivo Municipal del Pijorro del municipio de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALARMA Y CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.



Visto el expediente 050SER20, relativo al contrato que tiene por objeto es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alarma y conexión a central receptora de alarma en las diferentes dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 28 de julio de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 050SER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alarma y conexión a central receptora de alarma en las diferentes dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (41.23844), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 21300 del vigente presupuesto municipal.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alarma y conexión a central receptora de alarma en las diferentes dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 051SER20, relativo al contrato que tiene por objeto servicios de apoyo en la tramitación de expedientes de alteración catastral de orden físico y económico y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de julio de 2020 y con el visto buenos del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 051SER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de apoyo en la tramitación de expedientes de alteración catastral de orden físico y económico.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 51.450,51 euros, IVA incluido, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 22712, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene





por objeto los servicios de apoyo en la tramitación de expedientes de alteración catastral de orden físico y económico

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 69/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de tratamiento aguas residuales depuradora Calypo II"

· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94029389 por importe de 7.223,78 euros julio 2020

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 70/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de tratamiento aguas residuales depuradora Calypo II"

· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94029389 por importe de 7.223,78 euros julio 2020

CONTRATO "Servicio de arrendamiento nave Calle Ferrocarril, 12"

· FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EUGENIO

Fra. 26/2020 por importe bruto de 1.815,00 euros julio 2020

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 74/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 074/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:



CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento"

· HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJH2020 00383 por importe de 6.016,85 euros

Fra. HJH2020 00474 por importe de 3.598,71 euros

14°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 75/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 075/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Renting vehículos Policía Local"

· ANDACAR, S.A.

Fra.8261 por importe de 617,10 euros julio 2020

Fra.8259 por importe de 617,10 euros julio 2020

Fra.5260 por importe de 617,10 euros julio 2020

15°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 16CONV/20.

Vista la factura de CAD & LAN, S.A. de la relación CONV016/2020, emitida sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la necesidad de los servicios y habiendo iniciado el proceso de contratación como se indica en el informe Memoria de la Concejala de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 016/2020, que, por importe de 3.973,34 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1142/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 016/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.973,34 euros.*

16°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 27CONV/20.

Vistas las facturas de ZURICH INSURANCE PLC SUCRUSAL EN ESPAÑA de la relación CONV025/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del





Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 027/2020, que, por importe de 4.475,90 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1091 /2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 027/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.475,90 euros.*

17º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 30CONV/20.

Vista la factura de RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ IGNACIO de la relación CONV030/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a los motivos indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 030/2020, que, por importe de 136,20 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1126/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 030/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 136,20 euros.*

18º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 31CONV/20.

Vistas las Memorias suscritas por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Q.P, S.L.U. y P.d.L.A., S.L. que, por importe de 4.227,92 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.



Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1147/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 031CONV/20 y cuya relación número 031CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.227,92 euros.

19º.- SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE REPARACION DE CAMINOS AGRICOLAS MEDIANTE MAQUINARIA CON OPERADOR DE LOS AÑOS 2018 Y 2019.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 21 de mayo de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y Miguel Otero Seseña, en representación de la sociedad OBRAS OTERO, S.L, para la reparación de caminos agrícolas mediante una máquina con operador para los años 2.018 y 2.019.

El 20 de febrero de 2.019, la Junta de Gobierno Local adoptó entre otros acuerdos prorrogar el contrato con OBRAS OTERO, SL, relativo a la reparación de caminos agrícolas mediante maquinaria con operador.

En el expediente obran las actas de inicio y finalización de todos los trabajos efectuados.

Con fecha 7 de octubre de 2.019, el Técnico Municipal emite informe donde concluye que el 3 de octubre de 2.019, se ha emitido informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a OBRAS OTERO, SL, por presentar demora en el inicio de los trabajos objeto de contrato en el año 2.019. Lo que se hace constar a los efectos oportunos en lo relativo a la devolución de la garantía.

El 22 de mayo de 2.010 y con número de registro de entrada 3.759/2.020, es presentado escrito por OBRAS OTERO, SL, solicitando la devolución de la garantía definitiva de 2.980,04 euros.

Control y seguimiento durante la ejecución del contrato

Con fecha 29 de enero de 2.020, la Junta de Gobierno Local adopta entre otros aspectos imponer a OBRAS OTERO, S.A, la penalidad de CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (41,72 euros) por no comenzar la prestación del servicio el 1 de mayo de 2.019, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo por parte de la Empresa OBRAS OTERO, S.L, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos

Fundamentos

Según la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías: La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos

Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas: 1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 17 de Agosto de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley





Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *En el caso que se haya procedido a la detracción de la penalidad acordada por el órgano de contratación, de las facturas presentadas por el adjudicatario. Se podrá efectuar la devolución del total de la garantía depositada por el mismo: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (2.980,04 euros).*

SEGUNDO.- *Si no se ha procedido a efectuar la detracción de la penalidad acordada por el órgano de contratación, en las facturas presentadas por el adjudicatario. La garantía deberá responder de la penalidad impuesta por el Órgano de Contratación por un importe de CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (41,72 euros), por lo que deberá efectuar la devolución parcial de la garantía por un importe de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (2.938,32 Euros).*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a OBRAS OTERO, S.A.*

CUARTO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

SANCIONADORES.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S, S.L. (170/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 170/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 16 de octubre de 2018 la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) realizó un informe con el siguiente contenido:*

“Siendo las 12:03 horas del día 12 de octubre de 2018 se recibe llamada de la Central de Emergencias 112 informando que un ciudadano refiere que se ha producido un vertido de bidones junto a la parcela cercana al asentamiento de los feriantes del Carril Toledano de Navalcarnero.

Debido al elevado número de comunicados, no se puede atender dicha llamada, por lo que se procede a contactar con el Puesto Principal de la Guardia Civil de Navalcarnero indicando que han recibido el aviso y proceden a atenderlo. Posteriormente, se contacta con la Guardia Civil para conocer la resolución del aviso e informan que no han localizado el vertido.

Al día siguiente, a las 13:30 horas los agentes se desplazan al lugar localizando entre la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el asentamiento de los feriantes, un vertido de tierras donde se ha procedido a allanar el terreno. Al fondo de la parcela, se localiza otro vertido de bidones y restos materiales de obra. En uno de los bidones hay restos de cinta de los agentes forestales, por lo que los agentes entienden que también fueron alertados por la central de emergencias 112. El vertido afecta a las parcelas 187, 188 y 189 del polígono 18 de Navalcarnero, se adjuntan fotografías al presente informe.

Los agentes desconocen la autoría de tales vertidos, así como si el propietario de las parcelas tiene conocimiento de los mismos. Los agentes estiman que todo lo observado se ponga en conocimiento de los departamentos de medio ambiente y urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero”.

(Informe redactado por la Policía Local de Navalcarnero el día 16 de octubre de 2018, obrante en el expediente, y en el que consta documental fotográfica).



SEGUNDO: En base a la actuación policial, descrita en el punto primero de los antecedentes de hecho, el día 22 de enero de 2019 los servicios de inspección municipal realizaron una visita a la zona indicada por la Policía Local.

En dicha visita detectaron dos zonas de vertido, la primera de ellas en las parcelas 187, 188 y 189 del polígono 18. La segunda zona de vertido se encontraba en las parcelas 181, 182, 183, 185, 196 y 84 del polígono 18.

(Contenido del informe final redactado por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha 4 de junio de 2019).

TERCERO: A las 12:38 horas del 28 de enero de 2018, fue realizada visita por el técnico municipal de Medio Ambiente a la zona descrita.

En la citada visita observó que se habían producido actuaciones de extracción de áridos, aporte de tierras y RCD en distintas parcelas del polígono 18 (concretamente en las parcelas 141, 181, 187, 188 y 189 del Polígono 18).

(Contenido del informe final redactado por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha 4 de junio de 2019).

CUARTO: El día 6 de febrero de 2019, a las 18:35 horas, la Policía Local, continuando en el desarrollo de las tareas propias de su clase, descubrió como un camión, con matrícula 3579KLZ, con número de bastidor XLRTEM4300G213066, marca DAF, modelo CF 430 FT, perteneciente a la empresa S. S.L. estaba realizando “vertidos de tierras sobre lo que parecen ser escombros procedentes de obras”.

También fue identificado un responsable de la empresa meritada, R.D.A. con DNI 07492986-T.

(Contenido del informe final redactado por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha 4 de junio de 2019, obrante en el expediente).

Igualmente consta informe de la Policía Local en el expediente administrativo.

En el citado informe policial se recogió lo siguiente: “algunas de las parcelas que los agentes pudieron comprobar afectadas por los vertidos del polígono 18, del paraje de las mimbreras son: 84-185-187-188-189-196”.

QUINTO: El informe definitivo redactado por el técnico municipal de Medio Ambiente, con fecha 4 de junio de 2019, y relativo a las actuaciones de investigación y control policial y, efectuadas también por personal municipal, desarrolladas entre los meses de octubre de 2018 y mayo de 2019, concluyó que “se considera que en las parcelas 84, 180, 181, 185, 188 y 189 del polígono 18, se está procediendo a realizar actuaciones de vertido de RCD nivel I, mientras que en las parcelas 141, 181, 187, 188 y 189 del polígono 18 se está procediendo a realizar actuaciones de vertido de RCD nivel II {...}”.

Las conclusiones del citado informe manifestaron que “se ha procedido a realizar una actividad sin la preceptiva autorización y se ha realizado el vertido o eliminación incontrolada de residuos produciendo un grave peligro al medio ambiente al encontrarse en el interior de zona protegida”.

SEXTO: Dicha actuación vulneró la normativa autonómica, Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

SÉPTIMO: Dicho expediente se inició, tras ser archivado el procedimiento por parte de la Fiscalía de Móstoles, el día 2 de marzo de 2020.

El día 6 de marzo de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a la mercantil S. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.





OCTAVO: A.S.F. actuando en nombre y representación de la mercantil S. S.L., presentó, en plazo, debido a la suspensión del cómputo de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, recogida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, escrito de alegaciones de fecha 16 de abril de 2020, en el que manifestó, entre otros argumentos, lo siguiente, respecto al punto 4º de los antecedentes de hecho:

.- “El día 6 de febrero de 2019, a las 18:35 horas, la Policía Local, continuando en el desarrollo de las tareas propias de su clase, descubrió como un camión, con matrícula 3579KLZ, con número de bastidor XLRTEM4300G213066, marca DAF, modelo CF 430 FT, perteneciente a la empresa S. S.L. estaba realizando <<vertidos de tierras sobre lo que parecen ser escombros procedentes de obras>>.

También fue identificado un responsable de la empresa meritada, R.D.A. con DNI 07492986-T.

(Contenido del informe final redactado por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha 4 de junio de 2019, obrante en el expediente).

Igualmente consta informe de la Policía Local en el expediente administrativo.

En el citado informe policial se recogió lo siguiente: <<algunas de las parcelas que los agentes pudieron comprobar afectadas por los vertidos del polígono 18, del paraje de las mimbreras son: 84-185-187-188-189-196>>.

Redactó, a continuación, A.S.F., lo siguiente:

.- En referencia a ese mismo acto, y derivado de la misma actuación policial, del 6 de febrero de 2019, se inició el expediente sancionador por parte del órgano ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Dicha sanción fue abonada en el plazo voluntario, tal y como se adjunta {...}.

Y finalmente fue resuelta por el órgano ambiental {...}.

Con todo ello, y en virtud del principio “non bis in idem”, entendemos resuelto y sancionado el hecho.

NOVENO: Junto a su escrito de alegaciones, A.S.F. adjuntó, como anexo I, el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, tramitado por el Área de Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, contra la mercantil S. S.L.

Los hechos son idénticos a los recogidos en el expediente sancionador nº 170/2019, tramitado por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Como anexo II, aportó el pago de la multa de 900 euros (pago reducido de la sanción), por parte de la mercantil S. S.L.

DÉCIMO: En base a las pruebas aportadas por A.S.F., actuando en nombre y representación de la mercantil S. S.L. se solicitó por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) informe aclaratorio a la Comunidad de Madrid.

Con fecha 1 de julio de 2020, el jefe de área de disciplina ambiental de la Comunidad de Madrid informó que se había tramitado un expediente sancionador contra la mercantil S. S.L., con la imposición de una sanción económica de 1.500 euros, contra la misma.

Los hechos son idénticos a los recogidos en el expediente sancionador nº 170/2019 tramitado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)

En contestación a las alegaciones formuladas por A.S.F., actuando en nombre y representación de la mercantil S. S.L., hay que manifestar lo siguiente:

PRIMERO: El principio general del derecho <<non bis in idem>> (exclusión de la doble sanción por los mismos hechos- TCo 2/1981), tiene lugar técnicamente cuando se produce un doble castigo de un mismo sujeto o se le somete a un doble procedimiento punitivo (TCo 2/2003).



Este principio resulta unánimemente reconocido como derecho fundamental susceptible de protección constitucional por la vía del recurso de amparo (TCo 3/1990; 154/1990).

SEGUNDO: La vertiente material del principio <<non bis in idem>> impide sancionar, en más de una ocasión, el mismo hecho con el mismo fundamento, de modo que la reiteración sancionadora constitucionalmente proscrita pueda producirse:

.- Mediante la sustanciación de una dualidad de procedimientos sancionadores, abstracción hecha de su naturaleza penal o administrativa.

TERCERO: El presupuesto de aplicación del principio <<non bis in idem>> tiene una triple identidad:

.-Identidad de sujeto, hechos y fundamento.

(Aplicable a sanciones administrativas ambas o penales y administrativas).

CUARTO: De acuerdo a la documentación obrante en el expediente y visto que la mercantil S. S.L. ya ha sido sancionada, en relación a los mismos hechos y fundamentos que los que dieron origen a la tramitación del expediente sancionador nº 170/2019 del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), por el Área de Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, procede, a juicio del instructor del presente procedimiento sancionador, aceptar el escrito de alegaciones presentado por A.S.F., quien actúa en nombre y representación de la mercantil S. S.L. y declarar la no sanción de la citada mercantil por parte del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) en aplicación del principio <<non bis in idem>>.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a la mercantil S. S.L. en el expediente sancionador nº 170/2019, están tipificados en el artículo 71.a) y b) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, como infracción muy grave.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones muy graves vienen establecidas en el artículo 75.1 de la citada ley, con multas económicas comprendidas entre 31.001 y 3.000.000 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No sancionar a la mercantil S.S.L*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.J.L.M. (62/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 062/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 16 de febrero de 2020, a las 14:40 horas, en la calle Juan Ramón Jiménez (Parque San Jorge) del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, descubrió a un can Mestizo App, color canela, de tamaño grande y con número de chip 941000019395956, suelto en la vía pública, sin bozal y sin nadie a su cargo.*

Dicha actuación vulneró la normativa local y, por ello, se levantó la preceptiva acta-denuncia policial para iniciar el correspondiente expediente sancionador.





En el apartado de alegaciones del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “No sabe poner el arnés o correa”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Este perro ha mordido a otro”.

(Consta en el expediente acta de obligaciones respecto de animal implicado).

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 20 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 062San20 a M.D.J.L.M.

El día 10 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a M.D.J.L.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.D.J.L.M., están tipificados por el artículo 62.b) apartado 8, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a M.D.J.L.M. imponiéndole una sanción económica de 500 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 8 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a M.D.J.L.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.B. (70/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 070/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: El día 1 de marzo de 2020, a las 23:19 horas, en la calle Travesía de la Doctora, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“A la llegada de los agentes, observan como el arriba identificado tira al suelo una bolsa de frutos secos, sin que en ningún momento posterior, la recoja del suelo.

Se adjuntan fotografías (2) de la suciedad acumulada en el lugar donde se encontraba el arriba identificado”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 20 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 070 San20 a M.E.B.

El día 11 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a M.E.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.E.B., están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.E.B. imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a M.E.B. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.Y. (71/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 071/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2020, a las 23:19 horas, en la calle Travesía de la Doctora, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:





“A la llegada de los agentes, observan como el arriba identificado tira al suelo una bolsa de plástico vacía, sin que la recoja del suelo en ningún momento posterior.

Se adjuntan fotografías (2) de la suciedad acumulada en el lugar donde se encontraba el arriba identificado”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 21 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 071 San20 a Y.E.Y

El día 9 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a Y.E.Y., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a Y.E.Y. están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a Y.E.Y. imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a Y.E.Y. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

24°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S, 69, S.L. (74/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 074/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 3 de marzo de 2020, a las 13:34 horas, en la calle Del Pino Marítimo de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Realizando servicio de patrulla de población, se observa que se han colocado carteles en varios puntos de la localidad anunciando una exposición de dinosaurios junto al palacio de hielo de Madrid denominado “Dino Expo XXL”.

Se consulta con los Servicios Municipales y con Medio Ambiente y carecen de autorización para colocación de carteles. Se realiza denuncia por ordenanza con referencia OM-27/2020”.

Se adjuntó al acta-denuncia policial documental fotográfica.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 21 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 074San20 a la mercantil S.69 P. S.L.

Tras intentar notificar, en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 074/San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de junio de 2020 y se otorgó a la mercantil S.69 P. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil S.69. P. S.L. están tipificados en el artículo 41.15 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil S.69. P., S.L. imponiéndole una multa económica de 1.000 Euros, debido a la reincidencia en la comisión de la infracción, como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 26 y 27.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.15 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a S.69. P., S.L. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.H. (84/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 084/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de marzo de 2020, a las 22:55 horas, en la calle Del Río Ebro nº 7 la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a dos personas juntas paseando un perro APP (raza American Bully). Se trata de una pareja los cuales viven juntos en C/ Río Guadalquivir nº 2. Incumpliendo el R.D. 463/2020.

El perro lo porta el arriba filiado, el cual no presenta ninguna licencia para portar este animal”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la normativa local y, por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 22 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 084San20 a Y.H.

El día 18 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a Y.H., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a Y.H. están tipificados por el artículo 62b) apartados 6 y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conllevan multas entre 300,52 y 2.404,52 euros. (Artículo 64).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Y.H. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 7, 29 y 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartados 6 y 7 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a Y.H. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.F.R.. (94/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 094/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de abril de 2020, a las 09:50 horas, en la calle Del Río Ebro nº 2, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Carecer de la licencia municipal para la tenencia de animales peligrosos al encontrarse paseando un perro catalogado como APP no siendo de su propiedad y careciendo por ello de la preceptiva licencia”.

En el apartado de alegaciones, del acta-denuncia policial citada, se recogió lo siguiente: “Ha tenido que sacar ella al perro porque la propietaria no podía”.

SEGUNDO: Dicho expediente se inició el día 23 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 094San20 a Y.F.R.

Dicha notificación tuvo lugar el día 12 de junio de 2020 y se le otorgaron a Y.F.R, en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: B.G.G. presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Debido al confinamiento por el Covid-19 mi médico me recomendó no salir del domicilio por ser persona de riesgo debido a mis patologías.

Por ello a partir de ese momento es mi pareja Y.F.R. DNI 09.144.320-A y con domicilio en la calle Río Guadalquivir 6, 1º-2 la que se encarga de sacar al perro que es un animal considerado de <<raza peligrosa>> con todos los permisos en regla a mi nombre ya que soy yo la que siempre se encarga.

El pasado día 4 de marzo la policía municipal la para al lado de casa y ella le explica la situación cosa que ello no tienen en cuenta y tampoco anotan en la sanción.

Llamo a la policía municipal y le explico mi situación y el superior que en ese momento está allí me dice que efectivamente la denuncia está allí y que va a dejar nota para que los agentes que la realizaron la retiren en vista de mis circunstancias y que este tranquila, para mi sorpresa hace unos días recibo la denuncia de 300€ que será reducida al 40% por pronto pago y sanción que no entiendo después de la conversación que tengo con el superior de la policía municipal”.

Junto al escrito de alegaciones aportó B.G.G. informe clínico donde queda acreditada la recomendación médica de permanencia en el domicilio al tratarse de una paciente de riesgo.

También aportó fotocopia de los DNI tanto de Y.F.R. como de B.G.G.

De igual manera el instructor del presente expediente solicitó, de oficio, un volante de empadronamiento donde queda acreditado que comparten el mismo domicilio.

CUARTO: El conjunto de pruebas aportadas por B.G.G. es bastante y suficiente, a juicio del técnico que suscribe, para hacer decaer la infracción administrativa y, con ello, la posible sanción económica en contra de la persona de Y.F.R.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a Y.F.R. están tipificados en el artículo 62b.6) y 62b.7) de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero (Madrid), como infracción grave.





Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos oscilan entre 300,52 a 2.404,05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No sancionar a Y.F.R., dado que no se aprecia responsabilidad administrativa ni a título de dolo ni a título de culpa por su persona, respecto de los hechos tramitados en el presente expediente sancionador, (artículo 89.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.P.F. (115/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 115/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 10 de mayo de 2020, a las 13:44 horas, en la calle Juan Antonio Zenón, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Se encuentra realizando una instalación eléctrica en el vehículo en el parking de una instalación municipal <<Polideportivo El Pijorro>>”.

El vehículo que estaba siendo reparado el día 10 de mayo de 2020, de acuerdo al contenido del acta-policial, tiene matrícula M9927YT, marca Opel, modelo Astra 5P Comfort 2.0DI.

SEGUNDO: *Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.*

Dicho expediente se inició el día 14 de mayo de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 115San20 a C.P.F.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 115/20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de junio de 2020 y se otorgó a C.P.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a C.P.F. están tipificados en el artículo 40.10 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a C.P.F., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.a) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.10 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a C.P.F. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.D.D.P. (119/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 119/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 8 de mayo de 2020, a las 13:55 horas, en la calle Río Ebro Posterior (obras Polideportivo) del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

“Mantener a perro potencialmente peligroso sin bozal en espacios públicos”.

Se trata de un can Mestizo APP (Pitbull/Podenco), de color blanco con manchas y de tamaño grande.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente:

“No porta documentación del animal, pero se ha comprobado en otras ocasiones que el propietario es su padre y tiene todo en regla”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 27 de mayo de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 119San20 a J.D.D.P.

El día 12 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a J.D.D.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.D.D.P. están tipificados por el artículo 62.b) apartado 8, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.





Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404,05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.D.D.P. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 8 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.D.D.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A G.I.A.D. (128/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 128/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 5 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en el Paseo de Don Miguel Ribagorda Gómez, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mientras se patrulla por el parque Feve, se observa un grupo de 4 jóvenes sentados en un banco.

La arriba identificada porta un perro potencialmente peligroso, la cual al ser menor de edad no tiene licencia para poder sacar a este animal, además no lleva puesto el bozal”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la normativa local y, por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 17 de junio de 2020.

El día 23 de junio de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a G.I.A.D. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a G.I.A.D. están tipificados por el artículo 62b) apartados 6 y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conllevan multas entre 300,52 y 2.404,52 euros. (Artículo 64).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a G.I.A.D. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 7, 29 y 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartados 6 y 7 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a G.I.A.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.M.F.R. (04/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por A.M.F.R. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle Fuencarral nº 42, (Madrid),

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.M.F.R. con fecha 20 de enero de 2020, por los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad, con matrícula 9087BHP, mientras circulaba, el 20 de diciembre de 2019, por el Paseo de Alparrache nº 9 del término municipal, dado que la titularidad del servicio de mantenimiento y conservación de las tapas de alcantarilla recae en la empresa pública Canal de Isabel II.

SEGUNDO.- Notificar a A.M.F.R. el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la empresa pública Canal de Isabel II S.A. el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

31º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A E.J.C. (13/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por E.J.C. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Plazuela del Mercado nº 19, de Navalcarnero (Madrid),

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- “Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa V.S.M. S.A., por los daños materiales sufridos en la fachada del inmueble del número 19 de la Plazuela del Mercado de Navalcarnero (Madrid), mientras uno de sus vehículos, con matrícula 0590-BZR, maniobró incorrectamente en dicha zona el pasado día 18 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 1.247,17 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a E.J.C.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a V.S.M. S.A.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

32º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

